



PERÚ

Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

REG: 1682

RU: 342241

San Borja, 09 MAYO 2019

OFICIO N° 000007 -2019-DM/MC

Señor
FEDERICO PARIONA GALINDO
Presidente
Comisión Agraria
Congreso de la República
Presente.-



Referencia: Oficio N°861-2018-2019/CA-CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual solicita **opinión** sobre el Proyecto de Ley N° 3890/2018-CR, "Ley que propone la prevención, seguimiento y manejo de incendios forestales".

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 000039-2019-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración personal.

Atentamente,

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura



Visto

Adjuntese al exp 3890

L 10/05/19



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: DURAND RUIZ Cynthia Janelle FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.04.16 09:45:52 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Lima, 16 de Abril de 2019

INFORME N° 000039-2019-CDR/OGAJ/SG/MC

Para : **PERCY CURI PORTOCARRERO**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

De : **CYNTHIA DURAND RUIZ**
Asesora Legal
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3890/2018-CR, "Ley que propone la prevención, seguimiento y manejo de incendios forestales".

Referencia : Oficio N° 861-2018-2019-CA/CR

Por el presente me dirijo a usted, en relación al asunto descrito, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Oficio N° 861-2018-2019-CA/CR recibido el 25 de febrero 2019, la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, requirió al Ministerio de Cultura opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3890/2018-CR, "Ley que propone la prevención, seguimiento y manejo de incendios forestales" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. A través de la Hoja de Elevación N° 000023-2019/DGCI/VMI/MC de fecha 9 de abril de 2019, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural hizo suyo el Informe N° 000002-2019-IRU/DIN/DGCI/VMI/MC de fecha 26 de marzo de 2019, por el cual se emitió opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Por Memorando N° 000080-2019/VMI/MC de fecha 9 de abril de 2019, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 1.4. Mediante Informe N° D000023-2019-DDC-CUS/MC recibido el 27 de marzo de 2019 e Informe N° D000049-2019-DDC-CUS/MC recibido el 10 de abril de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remite: el Informe N° D000007-2019-AFDN/MC y el Informe N° D000013-2019-AFDN/MC del Área Funcional de Defensa Nacional; el Informe N° D000051-2019-PANM/MC del Parque Arqueológico Nacional Machupicchu y el Informe N° D000177-2019-AFPA/MC del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico; por los cuales se emitió opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5. A través del Proveído N° 003094-2019/VMPCIC/MC, de fecha 12 de abril de 2019 y el Proveído N° 002796-2019/VMPCIC/MC, de fecha 2 de abril de 2019 el



Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura"; modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer medidas y acciones que permitan prevenir y hacer seguimiento a los incendios forestales incluyendo la participación activa de la población, así como desarrollar medidas frente a los incendios forestales, proponiendo un marco regulatorio fundamental para la integración de planes y protocolos de los niveles de gobierno e instituciones públicas especializadas.

En tal sentido, se establecen las definiciones empleadas en la norma (artículo 2); se señalan como organismos competentes al Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Cuerpo Nacional de Emergencias Forestales, Gobiernos Regionales y entidades especializadas de cada ministerio (artículo 3); se establece que el ente rector es el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (artículo 4); y se detallan las funciones de los organismos competentes (artículo 5).

De otro lado, la propuesta establece la aprobación de un Plan de Prevención y Gestión de los Incendios Forestales (artículo 6), así como la creación de una Plataforma de Información (artículo 7) y del Cuerpo Nacional de Emergencias Forestales (artículo 8).

Finalmente, se dispone que el SERFOR será el organismo encargado de elaborar el reglamento de la Ley en un plazo de 60 días calendario.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Además, conforme a los literales b) y k) del artículo 7 de la norma antes citada, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros



niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.

4.2. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se establecen las siguientes funciones:

- El artículo 84 establece que *“La Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial. Ejerce su labor en coordinación con la Alta Dirección del Ministerio y sus demás órganos”*.
 - Artículo 87 refiere que: *“La Dirección de Políticas Indígenas es la unidad orgánica encargada de formular, conducir, ejecutar y supervisar la política indígena intercultural a fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, proteger sus conocimientos tradicionales y lograr su desarrollo con identidad, en un marco de igualdad de derechos”*.
 - El artículo 96 dispone que: *“las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura”*.
- 4.3. En tal sentido, mediante Informe N° 000002-2019-IRU/DIN/DGCI/VMI/MC la Dirección General de Ciudadanía Intercultural emitió opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

- No obstante, el Ministerio de Cultura no cuenta con funciones específicas sobre incendios forestales, tiene una labor de garante de derechos de los pueblos indígenas que habitan en nuestro país y que realizan el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en los bosques. Los Pueblos Indígenas son actores en el escenario amazónico, por lo que las actividades que se prevean deben considerar el marco normativo que garantiza y respeta los derechos colectivos de los pueblos indígenas, así como el enfoque intercultural en el desarrollo de la normativa, instrumentos de gestión que se generen o actividades que se programen.
- El reconocimiento positivo de nuestra diversidad cultural nos coloca en la necesidad de evidenciar el rol fundamental que tiene el derecho a la identidad cultural en el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos en igualdad de



condiciones; así como en la formulación de instrumentos normativos y de gestión bajo el enfoque intercultural, que aporten en la reducción de brechas de desigualdad, la eliminación de todas las formas de discriminación y la construcción de un desarrollo con identidad e inclusión social.

- Para lograr lo anterior una herramienta importante es la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural¹, la misma que descansa principalmente en la aplicación del llamado enfoque intercultural, entendiéndose éste como aquel que: *"(...) implica que el Estado valorice e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana"*.
- De acuerdo a lo anterior, consideramos importante que la propuesta de ley incorpore un tratamiento intercultural del fuego, sin restringirse únicamente a las medidas de prevención o mitigación de los incendios forestales. La exposición de motivos y el texto del Proyecto de Ley denota una visión moderna del fuego, en el que se observa a éste: *"(...) como una fuerza destructiva, en lugar de una herramienta de manejo del paisaje. Al ser visto el fuego como una fuerza desencadenante tanto de la deforestación como de la desertificación, las políticas globales de manejo del fuego han estado moldeadas por el imperativo socialmente percibido de "proteger" los bosques e "impedir" la desertificación. Esto ha llevado a privilegiar modelos de gestión que enfatizan la supresión del fuego, que pasan por alto razones estructurales del mal uso del fuego, y que*

¹ Cabe señalar, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, es un instrumento que tiene como objetivo *"orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana, promoviendo un Estado que reconozca la diversidad cultural innata a nuestra sociedad, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y la eliminación de la discriminación"*.

Al respecto, la referida Política Nacional –de aplicación obligatoria para todos los sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno–, ha incluido entre otros Ejes, los siguiente:

EJE I: FORTALECER LA CAPACIDAD DE GESTIÓN INTERCULTURAL DEL ESTADO PERUANO

Lineamiento 1: *Desarrollar una institucionalidad para transversalizar el enfoque intercultural en las políticas públicas, planes, programas y proyectos de los sectores, organismos constitucionalmente autónomos y gobiernos regionales y locales.*

1. *Establecer un marco normativo e institucional que fomente la interculturalidad y que consolide al país como una sociedad que reconoce la diversidad cultural y lingüística como patrimonio y como recurso esencial para su desarrollo.*
2. *Fomentar la incorporación del enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas nacionales y subnacionales, así como en sus instrumentos de implementación.*
3. *Instaurar el Diálogo Intercultural como mecanismo para la participación ciudadana y como política de relacionamiento del Estado con los diversos grupos étnicos que conforman el país.*
4. *Fortalecer la institucionalidad y operatividad de las entidades a nivel nacional, regional y local competentes en materia de interculturalidad, Pueblos Indígenas y Población Afroperuana.*
5. *Promover el fortalecimiento de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas y Afroperuanas, a través de procesos de diálogo y participación en el diseño e implementación de las políticas.*
6. *Promover, en el marco del proceso de descentralización la transferencia de competencias y roles en materia de interculturalidad.*

(...)

EJE II: RECONOCIMIENTO POSITIVO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA

Lineamiento 1: *Promover y gestionar la producción de información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país.*

1. *Generar de forma permanente y sistemática conocimientos e información sobre la realidad sociocultural, económica y lingüística de los diversos grupos culturales del país para la adecuada formulación de políticas públicas.*
2. *Generar información estadística que incluya las variables: étnica y territorial.*
3. *Promover la interconexión de los sistemas de información de los sectores, que incluya la variable étnica, homogenizando los registros administrativos, y su vínculo con la base de datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura.*
4. *Promover y difundir el uso de las lenguas indígenas en la creación contemporánea, los medios de comunicación nacionales y la producción bibliográfica.*
5. *Propiciar el estudio y la documentación de las lenguas indígenas, con una atención prioritaria a las que se encuentran en peligro de extinción"*.



subvaloran el valor ecológico de prácticas socioambientales diversas y a la vez específicas²”.

- En tal sentido, ni la fórmula legal ni la exposición de motivos del Proyecto de Ley, contienen disposiciones que denoten la aplicación del enfoque intercultural en el tratamiento del fuego o en la elaboración del diagnóstico de la problemática. Por lo contrario, señalan que la principal causa de la mayoría de los incendios forestales está relacionada “*con actividades de habilitación de chacras de cultivo y quema de pastos*”, sin profundizar en información sobre las prácticas culturales del uso del fuego de los pueblos indígenas, ni los posibles efectos positivos de este manejo en el mantenimiento de los ecosistemas.
- A lo anterior, se agrega que el tratamiento para prevención y mitigación del fuego debe abordarse de forma multisectorial e intergubernamental; así, las actividades de prevención, atención y seguimiento de incendios debería enmarcarse en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y la normatividad relacionada³, ya que el artículo 3 del Proyecto de Ley no menciona a todas las entidades involucradas, particularmente el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.
- Asimismo, es importante desarrollar la participación de los pueblos indígenas en la propuesta normativa, para lo cual debería considerarse que a lo largo del tiempo, los pueblos indígenas se han organizado de diferentes formas con la finalidad de vigilar las actividades que se realizan en sus tierras - por ejemplo, los Comités de Vigilancia o las Veedurías Forestales - algunas de esas formas de organización han asumido la formalidad de figuras normativas preestablecidas, y otras no⁴.

² Iokife Rodríguez y Bjorn Sletto. *Apök hace feliz a Patá*. Desafíos y sugerencias para una gestión intercultural del fuego en la Gran Sabana. En: *Antropológica* 2009. Tomo LII N° 11-112:149-191. Pág. 151.

³ Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) – Ley N° 29664, y su reglamento – Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

⁴ Entre las figuras normativas existentes vinculadas a la vigilancia ciudadana o comunal, se encuentran: los custodios oficiales del Patrimonio Natural, los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, Custodios del Patrimonio Forestal y Fauna Silvestre, Rondas Campesinas, sargentos de playa; pero debe considerarse además la existencia de aquellas organizaciones comunales de vigilancia establecidas por iniciativa de las propias comunidades, a pesar de que no tengan un reconocimiento normativo o no hayan adquirido una de las formas normativas existentes. El Proyecto de Ley debería considerar ambos tipos de organizaciones de vigilancia comunal.

Algunas de las figuras normativas existentes, identificadas y vinculadas a la actividad forestal, son:

a. Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario

El artículo 148 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley 29763 y el artículo 127 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades Nativas y Comunidades Campesinas (Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI) establece los “Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario”, quienes realizan actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos forestales y de fauna silvestre bajo la supervisión de sus autoridades comunales, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, otras entidades públicas responsables y las organizaciones campesinas y nativas.

b. Custodios del Patrimonio Forestal y Fauna Silvestre

El Custodio del Patrimonio Forestal y Fauna Silvestre puede ser definido, como una persona natural o jurídica que cuenta con ese atributo según la ley o el reglamento. Tendría como facultades (artículo 204 del Reglamento para la Gestión forestal – D.S. N° 018-2015-MINAGRI):



- Para alcanzar el objetivo del artículo 6 del Proyecto de Ley, referido al Plan Anual de Prevención y Gestión de los Incendios Forestales, resulta necesario precisar cómo se articularía con el “Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales 2019-2022”⁵ y con el “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021”⁶.
 - Asimismo, el artículo 7 del Proyecto de Ley plantea la elaboración de una “base de datos”, debiendo precisarse si se tratará solo de una “base de datos” o una “plataforma de información”, entendiéndose que la “base de datos” es sólo el repositorio de información no articulado, mientras que una “plataforma de información” contendría operaciones que facilitarían la interacción de la información depositada. La “base de datos” o la “plataforma de información” debería incluir entre sus criterios la caracterización de la población que se vería afectada de forma positiva o negativa, así como las diferentes formas de centros poblados existentes (centros poblados, localidades, caseríos, comunidades campesinas, comunidades nativas, reservas territoriales, reservas indígenas). Dicha información es importante pues evidenciará la existencia de pueblos indígenas y la necesidad de la aplicación del enfoque intercultural.
 - De igual modo es importante que en el marco de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, que el Plan de Acción pueda contar con información estadística que incluya las variables étnica y territorial; y que se logre la interconexión de los sistemas de información existentes, de tal forma que ellos incluyan la variable étnica, homogenizando los registros administrativos, y su vínculo con la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura.
 - Asimismo, se advierte que el artículo 8 del Proyecto de Ley declara de interés nacional la creación del Cuerpo Nacional de Emergencias Forestales encargada de atender las emergencias de los incendios forestales, sin embargo, no establece el nivel de coordinación que tendría con el Cuerpo General de
-
- Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros, debiendo comunicar inmediatamente a la Administración Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS competente, a fin que proceda conforme a sus atribuciones de ley.
 - Solicitar el auxilio de la ARFFS, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el gobierno local, según corresponda a sus competencias.
 - Requerir pacíficamente, el cese de las actividades ilegales que advierta.

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre le reconoce esta calidad a los concesionarios forestales (artículo 53 de la Ley N° 29763) y a los propios Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario al interior de sus territorios indígenas (artículo 148 de la Ley N° 29763); mientras que el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre les reconoce esta calidad a los titulares de títulos habilitantes (Literal h) del artículo 43 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI).

c. Rondas Campesinas y Rondas Comunales

Las Rondas Campesinas y las Rondas Comunales son personas jurídicas y pueden establecerse en poblaciones rurales, en comunidades campesinas o en comunidades nativas (artículo 2 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas – D.S N° 025-2003-JUS). Algunas de las funciones de las Rondas Campesinas y las Rondas Comunales son contribuir a la preservación del medio ambiente (Literal g) del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas – D.S. N° 025-2003-JUS) y para ello pueden establecer interlocución con el Estado, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial (artículo 1 de la Ley de Rondas Campesinas – Ley N° 27908).

⁵ Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 284-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2014-PCM.



Bomberos Voluntarios del Perú⁷ y los otros organismos y sistemas vinculados referidos en la tercera parte de la sección análisis de este informe.

- Finalmente, el Congreso de la República, como entidad que ejerce función legislativa, debe determinar qué proyectos legislativos deben ser objeto de un proceso de consulta previa en tanto afecten directamente derechos colectivos de los pueblos indígenas. Asimismo, debe definir el órgano parlamentario que asumirá dicha responsabilidad, los pueblos indígenas a ser consultados, la oportunidad para su realización, entre otros aspectos⁸.
- 4.4. Por su parte, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco mediante Informes N° D000023-2019-DDC-CUS/MC y N° D000049-2019-DDC-CUS/MC, estando a lo señalado por el Área Funcional de Defensa Nacional y el Área Funcional de Patrimonio Arqueológico, refiere que el Proyecto de Ley es acertado; no obstante remite los alcances efectuados por el Parque Arqueológico Nacional Machupicchu, en su Informe N° D000051-2019-PANM/MC, en el cual se señala que:
- Se recomienda denominar la Ley “Ley de prevención, seguimiento y manejo de incendios forestales y formaciones vegetales”.
 - En el artículo 1 del Proyecto de Ley se debe señalar como objeto del mismo el “proteger el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación”.
 - Agregar en el artículo 2 el concepto de “Quemas: fuego producido por la práctica social de quema y roce destinada a ampliar la frontera agrícola, pero que debe ser controlada, restringida o aislada al ámbito necesario agrícola sin que pueda expandirse al ámbito silvestre”.
 - Incluir en el artículo 3 al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.
 - Incorporar en el artículo 5 los objetivos siguiente:
 - “g. Articular y coordinar con los gobiernos regionales y locales mediante sus gobernadores y alcaldes provinciales o distritales, así como las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas mediante sus autoridades comunales, juntas directivas, comités forestales o comités de lucha contra incendios, la realización de acciones preventivas, educativas, primeros auxilios y de respuesta rápida contra los incendios forestales de formaciones vegetales.*
 - h. Organizar la lucha y la respuesta inmediata y eficaz de las organizaciones sociales en campo contra la propagación de los incendios forestales y de formaciones vegetales”.*
 - Agregar como criterios de plataforma establecida por el artículo 7:
 - “h. Las áreas naturales protegidas de administración nacional y las áreas de conservación regional.*

⁷ Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

⁸ El Congreso de la República tiene la responsabilidad de realizar la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios al ser “el órgano representativo de la nación, encargado de realizar las funciones legislativas” (artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República). De este modo, al ser quien debate y aprueba las leyes (artículo 102 de la Constitución Política del Perú), es decir, quien emite medidas legislativas, debe identificar si sus propuestas supondrían afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas y de ser el caso realizar el respectivo proceso de consulta previa.



i. Los sitios, bienes y monumentos declarados como Patrimonio Cultural de la Nación”.

- Finalmente se recomienda: (i) impulsar una gestión participativa e intersectorial de la gestión de riesgo de desastres en el Santuario Histórico de Machupicchu; (ii) precisar las funciones de cada institución dentro de los procesos establecidos para la gestión de riesgos de desastres; y (iii) dotar de mayor presupuesto para el cumplimiento efectivo en la atención de incendios forestales ya que estos vulneran la conservación de los monumentos arqueológicos.
- 4.5. Conforme a lo expuesto, estando a lo indicado por los informes técnicos antes señalados, entre otros aspectos, se advierte que el Proyecto de Ley carece de un enfoque intercultural en el tratamiento de la problemática de los incendios forestales, realizando un tratamiento limitado a la prevención y mitigación del fuego; siendo necesario que se tome con consideración las recomendaciones efectuadas por las áreas técnicas, a efectos de mejorar la propuesta legislativa.

V. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, estando lo indicado por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y el Parque Arqueológico Nacional Machupicchu, **SE OBSERVA** el Proyecto de Ley N° 3890/2018-CR, de conformidad con lo señalado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, para su consideración y fines que estime pertinentes.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,


Cynthia Durand Ruiz
Asesora Legal